

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

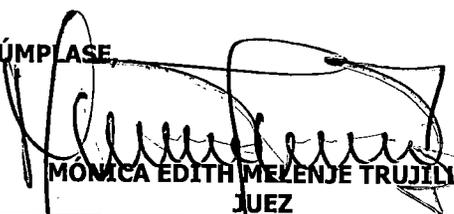
Radicado: 2020-00548  
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., - 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. FORMULAR las pretensiones de gastos educativos, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de los gastos de estudio y, de ser el caso, los abonos efectuados. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general anual, sino al valor del gasto escolar o el saldo pendiente por pagar de este, especificando la fecha, el concepto y la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. De no contar con este soporte se deberá EXCLUIR la respectiva pretensión.
2. ALLEGAR los documentos presentados como prueba en formato legible, como quiera que algunos de ellos no cumplen tal característica.
3. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses, toda vez que se trata de una obligación que no genera este rédito, aunado a que en el acta de conciliación no fueron contemplados.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No \_\_\_\_\_, fijado hoy \_\_\_\_\_, a la  
hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN,  
SECRETARIA

3 DIC 2020